"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 25 -2024-OEA-INSN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,31. de ...e, 1000 del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 19 de enero del 2022, presentado por **EULOGIO FELIPE CASTRO FARFAN**, identificado con DNI N°06004412, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STA contra la denegatoria ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 15 de octubre del 2021, y el Informe N°04-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Surídica con el Proveído N°06-OAJ-INSN-2024 el 10 de enero del 2024, y;

@ONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 19 de enero del 2022, el servidor **EULOGIO FELIPE CASTRO FARFAN**, presentó su Recurso de Apelación contra la resolución ficta por haber transcurrido más de 30 días sin que la autoridad haya resuelto su solicitud primigenia de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más intereses legales del Decreto de Urgencia N°037-94 presentada el 15 de octubre del 2021.

Que, el Artículo N°120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N°217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y el numeral 218.2 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, debe tenerse en cuenta que: i) en el expediente a folio 07, se evidencia la solicitud presentada por la recurrente sobre el reconocimiento de pago de ingreso total permanente no menor de S/300.00 más los intereses y devengados, puesto que el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 señala que "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibidos por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos soles (S/ 300.00)", bajo esa premisa que indica el Decreto de Urgencia es fijar el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública; ii) Así mismo, fluye en el expediente a folio 19 el recurso de apelación, deduciendo negatoria ficta por silencia administrativo negativo: iii) El Informe 122-UG-080-ABYP-INSN-2022 señala que este sea elevado al superior jerárquico de conformidad al artículo N°220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

MINISTERIO

DE SALUD

Que, el Informe N°004-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°006-OAJ-INSN-2024 el 10 de enero del 2024, concluye que, "opina declarar IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio interpuesto por la recurrente EULOGIO FELIPE CASTRO FARFAN, por los argumentos expuestos".

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño:

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 19 de enero del 2022, presentado por EULOGIO FELIPE CASTRO FARFAN, identificado con DNI N°06004412, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Técnico Administrativo III, Nivel STA contra la denegatoria ficta por silencio negativo de su pretensión de nivelación de ingreso total permanente no menor de S/ 300.00 más devengados e intereses legales en relación al Decreto de Urgencia 037-94, por las razones antes expuestas.

Artículo 2°. - Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo 3°. - Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Registrese y comuniquese;

DEL NIÑO

icutivo Administración

Mg GERARDO DAVID RIEGA CALLE
Origina Ejecutiva de Administración

GDRC

Distribución:

() OEA

() OAJ

() OP

() OEI